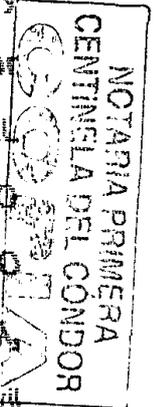


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CIA. LTDA.

CUANTIA: 400.00 USD

En la ciudad de Zumbi, Cabecera del Cantón Centinela del Condor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy viernes dieciséis de Septiembre del año dos mil once, ante mí, Doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, comparecen, los señores: **DIEGO VINICIO JIMÉNEZ GRANDA**, de estado civil casado; **RENÉ ELEUTERIO LEÓN LEÓN**, de estado civil casado; **CECILIA DE LA CRUZ LOJA GONZA**, de estado civil casada; **VÍCTOR HUGO OCAMPO QUIROLA**, de estado civil soltero; **MANUEL ERMÓJENES QUEZADA TORRES**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados los tres primeros y el ultimo compareciente en esta ciudad de Zumbi, y el cuarto compareciente con domicilio en la ciudad, Parroquia y Cantón Zamora, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **JIMÉNEZ GRANDA DIEGO**



VINCIO, ecuatoriano, cédula Nro. 190035783-9, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe; LEÓN LEÓN RENÉ ELEUTERIO, cédula Nro. 190034222-9, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe; señora: LOJA GONZA CECILIA DE LA CRUZ, cédula Nro. 190021240-6, ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe; ING. CIV. OCAMPO QUIROLA VÍCTOR HUGO, ecuatoriano, cédula Nro. 190035122-0, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe; y, el señor. QUEZADA TORRES MANUEL ERMÓJENES, cédula Nro. 190036506-3, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe.- Los comparecientes capaces según derecho para obligarse y contratar, comparecen por sus propios derechos para establecer la presente Compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.**, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- **TITULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTICULO UNO: NOMBRE.**- El nombre de la Compañía que se constituye es: **CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.**- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la



X ciudad de Guayzimi, cantón Nangaritza.- Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos oficinas, y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES: OBJETO.-**

X La compañía tiene por objeto social principal: **El Estudio, Diseño, Planificación y Construcción de obras de arquitectura:** construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas urbanas y rurales; **ingeniería civil:** construcción de viviendas, aulas y bloques escolares, casas de salud, estadios, locales deportivos, canchas de uso múltiple, cubiertas metálicas, cerramientos, alcantarillas de cajón, cabezales, puentes colgantes, puentes carrosables, puentes peatonales, muros de gaviones, muros de hormigón; adecuaciones y reconstrucciones de obras en general.- **Construcción de sistemas de agua potable; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; Construcción, apertura y mantenimiento de vías; adoquinado de calles y obras de infraestructura vial en general; fabricación de productos diversos para la construcción de obras de ingeniería civil; fiscalización de obras de ingeniería civil, estudios de impacto ambiental, forestación, y reforestación.-** La compañía además realizará actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, a nivel nacional e internacional, así mismo como producción de energía eólica, hidráulica; en general obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; compra venta de bienes muebles como; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, maquinarias y equipos para la minería, para vivienda; compra venta directa de

bienes inmuebles e intermediación para la compra venta de inmuebles urbanos y rústicos de terceros; compra de acciones y participaciones en calidad de accionista o socio de otras Compañías; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- La Compañía podrá por si sola o por otra persona natural o jurídica intervenir en Compra-Venta y exportación de productos que elabore y en las actividades mineras si ello es conveniente a sus intereses y con facultades para abrir y organizar dentro o fuera del país agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras Empresas o Compañías que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUATRO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (400.00 UDS), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- La Compañía puede aumentar el capital



social por resolución de la Junta General de Socios, estableciendo nuevas participaciones en su pago, que se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.-

TITULO TRES: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

SEIS: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General, al Presidente y al Gerente Técnico.- **ARTICULO SIETE: CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- En la convocatoria se precisará el lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión.- Así mismo la convocatoria a Junta General podrá realizarse mediante nota dirigida por el Gerente General, a cada socio a la dirección registrada en la compañía, con el mismo tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta señalados para la convocatoria por la prensa.- **ARTICULO OCHO: QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% de capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO NUEVE: QUORUM DE**

DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la Asamblea General, con las excepciones que señalan los estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- **ARTICULO ONCE: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DOCE.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario las resoluciones adoptadas serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, mismas que serán obligatorias a todos los socios que haya o no concurrido a la Junta General, resoluciones emanadas con arreglo a la Ley, a los estatutos y su reglamento.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO TRECE: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, a cuyo



término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Las funciones que le corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c).- Subrogar al Gerente General y Gerente Técnico en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía.- **ARTICULO CATORCE: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Las funciones que le corresponde al Gerente General: a).- Convocar a las reuniones de junta General; b).- Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el **ARTICULO DOCE** de la Ley de Compañías; y, e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, estatuto y reglamento de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE: GERENTE TECNICO DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

2 años

RL

legalmente remplazado.- Las funciones que le corresponde al Gerente Técnico: a).- Administrar las obras Civiles y afines que ejecute la empresa; incluyendo el control de la obra, materiales, equipos y maquinarias; b).- Elaborar las Planillas de la obra en ejecución; y c).- Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- **TITULO CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DIECISEIS: NORMA GENERAL.-** La compañía

se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CLÁUSULA CUARTA: APORTES.- DECLARACIONES.-** El capital con que se constituye la

Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma: a).- Señor **Jiménez Grandá Diego Vinicio**, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a un aporte de ochenta dólares y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el veinte por ciento del capital social; b).- Señor **León León René Eleuterio**, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a un aporte de ochenta dólares y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el veinte por ciento del capital social; c).- Señora **Loja Gorza Cecilia de la Cruz**, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a un aporte de ochenta dólares y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el veinte por ciento del capital social; d).- Señor **Ing. Ocampo Quirola Víctor Hugo**, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,



equivalente a un aporte de ochenta dólares y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el veinte por ciento del capital social, y el Señor **Quezada Torres Manuel Ermójenes**, suscribe ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a un aporte de ochenta dólares y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el veinte por ciento del capital social.

NR O.	NOMBRES DE LOS SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	CAPIT AL POR PAGA R	PARTIPA CIONES
				PAGADO NUMERAR IO		
1	Jiménez	Granda	80.00 USD	80.00 USD	0	20 %
	Diego Vinicio					
2	León	León René	80.00 USD	80.00 USD	0	20 %
	Euterio					
3	Loja	González Cecilia de	80.00 USD	80.00 USD	0	20 %
	la Cruz					
4	Ocampo	Quirós Víctor	80.00 USD	80.00 USD	0	20 %
	Hugo					
5	Quezada	Torres	80.00 USD	80.00 USD	0	20 %
	Manuel Ermójenes					
TOTALES			400.00 USD	400.00 USD	0	100 %

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Trece y Catorce del estatuto, se designa al señor: **Jiménez Granda Diego Vinicio** como Presidente, y al Señor: **León**

León René Eleuterio, Gerente General de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, respectivamente.- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Señor Jiménez Granda Diego Vinicio, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión nacional; Señor León León René Eleuterio, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión nacional; Señora Loja Gonza Cecilia de la Cruz, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión nacional; Ing. Ocampo Quirola Víctor Hugo, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión nacional; y, señor Quezada Torres Manuel Ermójenes, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión nacional. **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.**, tiene el carácter de inversión Nacional directa.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al señor León León René Eleuterio, para que a su nombre y representación solicite al Superintendente/a o a su delegado/a la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de la constitución de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.**, y proceda con la convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se efectuará la designación de Presidente de la Compañía, de

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.



En la ciudad de Guayzimi, cabecera del Cantón Nangaritza, Provincia Zamora Chirchipe, a las 15H30 del día sábado 12 de marzo del 2011, en el domicilio del señor Viñán Cabrera Jorge Richar, ubicado en la calle Carlos Vélez, entre Av. Jorge Mosquera y 26 de Noviembre, en atención a la invitación realizada por el señor León León René Eleuterio, quienes suscriben el presente comparecen de manera libre y voluntaria con el objeto de fundar una Compañía constructora.

Una vez que se verifica la concurrencia de los señores: Jiménez Granda Diego Vinicio, León León René Eleuterio, Loja Gonza Cecilia de la Cruz Ing. Civ. Ocampo Quirola Víctor Hugo, y, Quezada Torres Manuel Ermójenes; inmediatamente hace uso de la palabra la señora Cecilia Loja, quien manifiesta: "El cantón Nangaritza, y toda la provincia en general ha experimentado cierto crecimiento físico, comercial y turístico, gracias a la gestión de nuestras autoridades y a la apertura que ha prestado el gobierno nacional; por ende la ejecución de obras civiles, arquitectónicas y de variada índole se realizada cotidianamente; más, nosotros sin organizarnos no podemos acceder ni siquiera a las de menor cuantía; por ello, es pertinente resolver la constitución o no de una compañía que nos permita participar como oferentes y la consecuente adjudicación de obras a ejecutarse en nuestro cantón y provincia. De acuerdo a conversaciones anteriores, estamos listos para realizar la constitución definitiva, toda vez que la legalización de esta organización, permitirá de alguna manera fomentar fuentes de empleo y coadyuvar a generar trabajo a nuestras familias y comunidad de Nangaritza".

Inmediatamente intervienen todos los presentes y escuchados sus criterios, todos en su conjunto concuerdan y deciden fundar esta compañía constructora, por lo que proceden a designar un Director de Sesión y un Secretario Ad-hoc; dignidades que recaen en el señor León León René Eleuterio y Jiménez Granda Diego Vinicio, respectivamente.

Una vez que acepta y asume esta función, el señor León León René Eleuterio, instala la presente sesión, y se debate ampliamente sobre la forma en que se organizarán. Seguidamente se hace conocer que por conversación anterior, en el Portal de la Superintendencia de Compañías, previa a esta reunión, se ha propuesto la Reserva del nombre o denominación social para esta compañía, siendo aprobado el siguiente: **CONSTRUCTORA OCAMPO & LEÓN CÍA. LTDA.**, que es puesto a consideración de los presentes; quienes por unanimidad

aprueban el nombre y libremente expresan su voluntad de fundar esta Compañía Constructora; por lo que proceden a elegir la Directiva Provisional, la misma que se constituye de la siguiente manera:

Presidente Provisional:	JIMÉNEZ GRANDA DIEGO VINICIO	190035783-9
Gerente General:	LEÓN LEÓN RENÉ ELEUTERIO	190034222-9
Gerente Técnico:	OCAMPO QUIROLA VÍCTOR HUGO	190035122-0

Una vez elegidos; son posesionados y rinden su promesa de ley; por unanimidad los presentes, se ratifican en otorgarles el **NOMBRAMIENTO** de Presidente Provisional y Gerente General de esta compañía, a los señores JIMÉNEZ GRANDA DIEGO VINICIO y LEÓN LEÓN RENÉ ELEUTERIO, respectivamente; a quienes les autorizan y les otorgan plenos poderes para que en su representación se encarguen de contratar los servicios y asesoramiento de un abogado para que redacte el correspondiente estatuto social; ya su vez realicen los trámites pertinentes ante los organismo que correspondaa fin de que se constituya jurídica. Los presentes, determinan que será atribución del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en formación, y a su vez se desempeñará como Secretario de esta operadora. Una vez que todos aceptan sus cargos, se ratifican en cumplir con los deberes que les impone el ejercicio de estas funciones.

Los presentes, manifiestan que los administradores constantes en el correspondiente estatuto que se elabore, serán nombrados definitivamente por la Junta General de esta organización para el período correspondiente.

Así mismo, resuelven que la compañía en formación tendrá una duración de Cincuenta Años; Su Domicilio será la ciudad Guayzimi, Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe; cuyas oficinas se localizarán en la casa del señor Viñán Cabrera Jorge Richar, ubicada en la calle Carlos Vélez, entre Av. Jorge Mosquera y 26 de Noviembre 2º. Piso.

Así mismo, se informa a los presentes que para la constitución de esta compañía de responsabilidad limitada, se debe acreditar un Capital Social mínimo de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD 400,00). Cuyo capital social para la constitución de esta compañía por resolución de los asambleístas se acuerda en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que será suscrito y pagado en su totalidad en numerario, dividido en Cuatrocientas Participaciones sociales y nominativas de un dólar de valor cada una; numerario que se depositará en una financiera local, en una cuenta denominada: **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de esta Compañía.

Acto seguido, el Presidente Provisional solicita a los concurrentes un recese de 35 minutos hasta que el Secretario redacte el acta, que una vez que continúa la sesión, la aprueban por unanimidad en todo su contenido.



Sin más puntos que tratar, se declara clausurada la sesión, cuando son las 19H45. Para constancia firman todos los miembros fundadores, el Presidente y el Gerente-Secretario que certifica:

No. ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA	FIRMA
01	JIMÉNEZ GRANDA DIEGO VINICIO	190035783-9	
02	LEÓN LEÓN RENÉ ELEUTERIO	190034222-9	
03	LOJA GONZA CECILIA DE LA CRUZ	190021240-6	
04	OCAMPO QUIROLA VÍCTOR HUGO	190035122-0	
05	QUEZADA TORRES MANUEL ERMOJENES	190036506-3	

Sr. Diego Vinicio Jiménez Granda
PRESIDENTE PROVISIONAL

Sr. René Eleuterio León León
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

CERTIFICACION: Certifico, que la presente acta es fiel copia de su original, la misma que reposa en el correspondiente archivo; cuyas firmas corresponden a los presentes en la fundación de esta organización.

Zumbi, 12 de marzo del 2011.

Sr. René Eleuterio León León
Gerente General-Secretario.



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA

CERTIFICA:

Que la compañía en formación "**CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA LTDA.**" Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de septiembre de 2011, por el valor **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Valor Aportado USD\$
Jimenez Granda Diego Vinicio	80.00
León León Rene Eleuterio	80.00
Loja Gonza Cecilia de la Cruz	80.00
Ocampo Quirola Victor Hugo	80.00
Quezada Torres Manuel Ermojenes	80.00
Total	400.00

Atentamente,

BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA

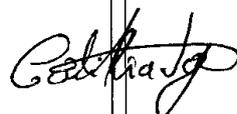
FRANCISCO HIDALGO
JEFE COMERCIAL
Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda



Gerente General y de Gerente Técnico de la Compañía.- Usted Señor
Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de esta para la
validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que con las
enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y
autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a escritura pública junto
con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el
valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de
sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR MIGUEL
ANTONIO CHUMAPI AYUI.- A B O G A D O.- MATRICULA NRO.
1643 DEL COLEGIO ABOGADOS DE LOJA (C.A.L).- Para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de
todo cuanto doy fe.-

 190035783-9

 190034222-9

 19002240-6



[Handwritten signature]

190035122-0

[Handwritten signature] 190036506-3

El Notario:

[Handwritten signature]

RAZON: DOY FE.- Que la presente copia de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA. LTDA.,** que obra de **QUINCE FOJAS UTILES,** concuerdan con su original que reposa en los archivos de la notaria a mi cargo, a petición del señor: **RENE ELEUTERIO LEON LEON,** en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** que la sello signo y firmo en la ciudad de Zumbi, a los **DIECISEIS** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil once.- *El Notario.-*



[Handwritten signature]
W. V. N. A.
Dr. Wilson V. Novillo A.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN
"CENTINELA DEL CONDOR"



[Handwritten signature]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA
REGISTRO MERCANTIL

Guayzimi-Zamora Chinchipe- Ecuador

...zimi ocho de febrero del año dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA. LTDA, a favor de los señores JIMENEZ GRANDA DIEGO VINICIO; LEON LEON BENE ELEUTERIO; LOJA GONZA CECILIA DE LA CRUZ; OCAMPO QUIROLA VICTOR HUGO; y, QUEZADA TORRES MANUEL BRMOJENES, de conformidad con la Escritura que antecede; misma que se inscribe bajo la Partida Nro. 5, Tomo 7, del Registro Mercantil del cantón Nangaritzza.- Lo certifico.- La Registradora.-

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON NANGARITZA**
[Handwritten Signature]
A. Lojan Armas
REGISTRADORA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.206

Denominación: CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 16/Septiembre/2011					
Fecha de Constitución: 16/Septiembre/2011				Notario: Primero					
Domicilio: NANGARITZA provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 400					
Representante:				Abogado: MIGUEL CHUMAPI					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

Loja, 24/Octubre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CENTINELA DEL CONDOR, el 16/Septiembre/2011 .

Atentamente,

**Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.103

GMP/



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1525

Loja, 2.º OCT. 2011

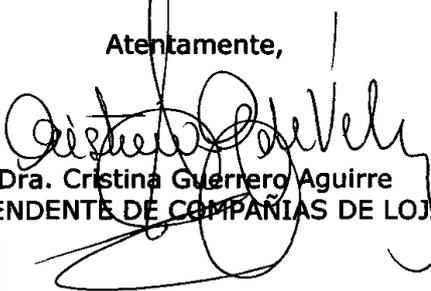
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OCAMPO & LEON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



41